

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS</p>	<p>OFICIO</p>
		<p>Página 1 de 14</p>

Artículo 1. Fundamento, régimen y normativa aplicable

1. Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.
- c) Por la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible de este impuesto viene constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento de Valdemoro.

2. Quedan también incluidas en el hecho imponible del Impuesto, las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo en cumplimiento de una orden de ejecución municipal, obras de reparación derivadas de la Inspección Técnica de Edificios o aquellas otras que requieran la previa existencia de una concesión o autorización municipal. En estos casos, la correspondiente licencia se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adjudicada la concesión o concedida la autorización, según el caso, por los órganos municipales competentes, con cumplimiento de la tramitación preceptiva y habiendo sido legalmente notificado dicho acto administrativo al interesado.

De igual forma, quedan incluidas en el hecho imponible de este Impuesto las obras que se realicen en los cementerios de la localidad.

Artículo 3. Devengo

1. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. La declaración responsable habilita al interesado para el ejercicio de la actuación pretendida desde el día de su presentación en el registro del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de las funciones municipales de comprobación, control e inspección recogidas en la presente Ley. Se estime, que esto casos previstos por la Ley 1/2020 de 8 de octubre, en su artículo 155. ACTOS SOMETIDOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE, se proceda a la AUTOLIQUIDACIÓN de la TASA URBANÍSTICA y al IMPUESTO SOBRE

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS</p>	<p>OFICIO</p>
		<p>Página 2 de 14</p>

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, en el momento de su presentación en el registro del Ayuntamiento.

Artículo 4. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el *artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*; que sean propietarios de las construcciones, instalaciones u obras, sean o no dueños del inmueble sobre el que se realicen las mismas. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que suponga su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir al contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Responsables

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Valdemoro.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

3. Las deudas y responsabilidades por el pago de la tasa derivadas del ejercicio de explotaciones y actividades económicas por sociedades y entidades jurídicas, serán exigibles a quienes les sucedan por cualquier concepto en la respectiva titularidad.

Artículo 6. Base imponible

1. La base imponible del Impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, su coste de ejecución material.

No forman parte de la base imponible el I.V.A. y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. En las obras mayores, la base imponible del Impuesto se determinará, considerados el uso, clase y/o tipología de la edificación/construcción, aplicando los índices y módulos vigentes para el Término Municipal de Valdemoro del cuadro siguiente, salvo que el presupuesto de ejecución material presentado junto a la solicitud de la licencia de obra fuera superior, en cuyo caso se aplicará éste:



LICENCIA DE OBRA MAYOR. AUTOLIQUIDACION DE TASAS				
		Base Imponible		Fianza
Edificación Nueva. Intervención total. Ampliación de superficie		Módulo	Mínimo	Residuos
Residencial Unifamiliar	Aislada o pareada	607	P.E.M.	SI
	Adosada	574	P.E.M.	SI
	Superficies destinadas a Garaje, porches y sótano	385	P.E.M.	SI
Residencial Colectiva	Bloque abierto	598	P.E.M.	SI
	Manzana cerrada	570	P.E.M.	SI
	Superficies destinadas a trasteros, garajes y locales en bruto	331	P.E.M.	SI
Edificación rural	Residencial vivienda	585	P.E.M.	SI
	Espacios anexos	293	P.E.M.	SI
Industrial	Naves de una planta con o sin entreplanta	304	P.E.M.	SI
	Edificación en varias plantas	409	P.E.M.	SI
	Espacios destinados a almacén o Naves en bruto	293	P.E.M.	SI
P.E.M.				
Terciario Oficinas	Edificio/establecimiento con varias oficinas	756	P.E.M.	SI
	Edificio unitario	806	P.E.M.	SI
Terciario Comercio	Edificio en una planta	806	P.E.M.	SI
	Edificio en varias plantas	881	P.E.M.	SI
	Mercados	730	P.E.M.	SI
	Super/Hipermercados	655	P.E.M.	SI
	Terciario Recreativo	Bares y restaurantes	922	P.E.M.
Salas de reunión		713	P.E.M.	SI
Espectáculos		1.097	P.E.M.	SI
Terciario Hostelero	Pensiones y Hostales	713	P.E.M.	SI
	Hoteles	1.058	P.E.M.	SI
	Apartahoteles	1.033	P.E.M.	SI
Dotacional Educativo	Sin residencia	768	P.E.M.	SI
	Con residencia	907	P.E.M.	SI
	Centros culturales, museos y bibliotecas	1.072	P.E.M.	SI
Dotacional Asistencial	Sin residencia	713	P.E.M.	SI
	Con residencia	856	P.E.M.	SI
Dotacional Sanitario	Sin internamiento	819	P.E.M.	SI
	Con internamiento	1.424	P.E.M.	SI
Dotacional Deportivo	Pabellones y piscinas cubiertas	932	P.E.M.	SI



	Pabellones Descubiertos	293	P.E.M.	SI
	Piscinas descubiertas	390	P.E.M.	SI
Dotacional Asistencial	Sin residencia	713	P.E.M.	SI
	Con residencia	856	P.E.M.	SI
Dotacional Religioso	Cualquier tipo	1.007	P.E.M.	SI
Dotacional Servicios Públicos	Administrativo	806	P.E.M.	SI
	Estaciones de servicio	630	P.E.M.	SI

Otros usos	Aparcamientos	440	P.E.M.	SI
	Estaciones	907	P.E.M.	SI

Intervenciones parciales sobre edificios y establecimientos		Módulo	Mínimo	Residuos
Edificios de todo tipo	Ascensores	P.E.M.		SI
	Cambio en configuración de fachadas	P.E.M.		SI
	Con afección a elementos protegidos	P.E.M.		SI

Cambio de uso	A Residencial Vivienda CON uso anterior	300	12.000,00 €	SI
	A Residencial Vivienda SIN uso anterior	550	22.000,00 €	SI

**CALCULO BASE IMPONIBLE
CANALIZACIONES PARA
ACOMETIDAS**

CANALIZACIONES AGUA Y BOCAS DE INCENDIO	Ø tubo en mm	MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
	< 63	567,01			
	<200	1.065'63			
	<400	2.113'64			
SANEAMIENTO	Ø tubo en mm	MÓDULO (€/m) cada 5 m o fracc	LONG (m)	núm. fracciones de 5	TOTAL
	TODOS	1.155'11			

CANALIZACIONES GAS	Ø tubo en mm	MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
	< 40	2.065'57			
	<90	2.176'96			
	<160	2.335'97			

 Ayuntamiento de Valdemoro	4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	OFICIO
		Pagina 5 de 14

	<200	3.469,99		
--	------	----------	--	--

CANALIZACIONES TELECOMUNICACIONES	núm. conductos	MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
	max. 2	574'00			
	max. 4	630'96			
	max. 8	1.049'31			

CANALIZACIONES ELÉCTRICAS	núm. conductos	MÓDULO (€/m) cada 10 m o fracc	LONG (m)	núm. fracciones de 10	TOTAL
	max. 3	604'91			
	max. 6	994'79			

TOTAL (€)

3. En las obras menores y declaraciones responsables, la base imponible del Impuesto se determinará, considerados el uso, clase y/o tipología de las obras e instalaciones, aplicando los índices y módulos vigentes para el Término Municipal de Valdemoro del cuadro siguiente, salvo que el presupuesto de ejecución material, presentado junto a la solicitud de la licencia o declaración responsable de obra fuera superior, en cuyo caso se aplicará éste.”

Licencias de obra menor y declaraciones responsables

LICENCIA OBRA MENOR (art. 152 LSCM)					
A. EDIFICIOS COLECTIVOS, EDIFICIOS CON PROTECCIÓN Y SOLARES		Módulo (€/m ²)	Mínimo	Residuos	O V P
art 152.b: Los actos de edificación y uso de suelo, subsuelo y vuelo, que con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen PROYECTO art 152.c: Cualquier actuación que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico(...) y aquellas otras de carácter	a	<u>ADECUACIÓN DE PORTALES, ESCALERAS y ZONAS COMUNES (que requieren PROYECTO adaptación CTE DB-SUA). Y SIEMPRE que afecten a EDIFICIOS PROTEGIDOS TOTAL O PARCIALMENTE</u>	300 €/viv	1.200,00 €	SI SI*
	<u>REPARACIONES de cubiertas, fachadas, zonas o instalaciones comunes y terrazas en edificios (que requieren dirección facultativa de MEDIOS AUXILIARES tales como andamios o trabajos de descuelgue y/o proyecto técnico). Y SIEMPRE que afecten a EDIFICIOS</u>		P.E.M.	6.000,00 €	SI SI*



	parcial que afecten a los elementos partes objeto de protección		<u>PROTEGIDOS TOTAL O PARCIALMENTE</u>				
			<u>RENOVACIÓN o ADAPTACIÓN CTE de INSTALACIONES COMUNITARIAS: centralización de equipos AIRE ACONDICIONADO, placas solares para ACS ó FOTOVOLTAICAS (que requieren dirección facultativa de MEDIOS AUXILIARES tales como andamios o trabajos de descuelgue y/o proyecto técnico). Y SIEMPRE que afecten a EDIFICIOS</u> <u>PROTEGIDOS TOTAL O PARCIALMENTE</u>	1100 €/viv	6.600,00 €	NO	SI*
2	art 152.c: Los movimientos de tierra, excavaciones, explanaciones y terraplenado en cualquier clase de suelo cuando no formen parte de un proyecto de urbanización, edificación o construcción autorizado.	b	<u>CUALQUIER MOVIMIENTO DE TIERRAS EXCEPTO DESBROCE Y LIMPIEZA</u>	P.E.M.		SI	SI*
B. VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y PISOS				Módulo (€/m²)	Mínimo	Residuos	O V P
1	art 152.b: Los actos de edificación y uso de suelo, subsuelo y vuelo, que con arreglo a la normativa general de ordenación de la edificación, precisen PROYECTO	a	<u>ADECUACIÓN DE BAJO CUBIERTA. Sin uso previo</u>	400	8.000,00 €	SI	SI*
b		<u>PORCHE CUBIERTO SIN CERRAMIENTO OPACO NI INCORPORACION DE SUPERFICIE HABITABLE. Adosado a vivienda</u>	275	5.500,00 €	SI	SI*	
c		<u>PISCINA INDIVIDUAL. Prefabricada o "in situ" > 32 m²</u>	275	8.800,00 €	SI	SI*	
d		<u>GARAJE INDIVIDUAL. Adosado o exento</u>	150	3.000,00 €	SI	SI*	
e		<u>CUBRICIÓN DE TERRAZA. Adosado a vivienda</u>	495	2.475,00 €	SI	SI*	



	f	<u>CERRAMIENTO DE TENEDERO. Adosado a vivienda</u>	495	2.475,00 €	SI	SI*
C. LOCALES			Módulo	Mínimo	Residuos	O V P
1	a	<u>OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCALES CON CAMBIO DE USO A:</u>				
		Aparcamiento (Público o privado, más de 5 vehículos)	70	8.750,00 €	SI	SI*
		Docente (Guarderías, academias, colegios, escuelas...)	250	10.000,00 €	SI	SI*
		Pública Concurrencia (Bares, Restaurantes, Salones de reunión..)	425	17.000,00 €	SI	SI*
		Residencial Público (Apartahotel, residencias, hostales..)	425	17.000,00 €	SI	SI*
		Sanitario (Ambulatorios, centros de salud, centro de especialidades)	400	16.000,00 €	SI	SI*
		Industrial (Toda categoría de industrial)-excepto cat 1ª	150	6.000,00 €	SI	SI*
		<u>OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCALES EN BRUTO PARA LOS USOS DE:</u>				
		Aparcamiento (Público o privado, más de 5 vehículos)	100	12.500,00 €	SI	SI*
		Docente (Guarderías, academias, colegios, escuelas...)	400	16.000,00 €	SI	SI*
		Pública Concurrencia (Bares, Restaurantes, Salones de reunión..)	650	26.000,00 €	SI	SI*
		Residencial Público (Apartahotel, residencias, hostales..)	650	26.000,00 €	SI	SI*
		Sanitario (Ambulatorios, centros de salud, centro de especialidades)	625	25.000,00 €	SI	SI*
		Industrial (Toda categoría de industrial)-excepto cat 1ª	225	9.000,00 €	SI	SI*
		b	<u>VELADORES- CERRAMIENTO ESTABLE DE TERRAZAS DE HOSTELERIA</u>	P.E.M.		NO
2	a	<u>RÓTULOS SOBRE LOCALES.Sólo pequeño formato <0,50 m2 y urbano. EDIFICIOS PROTEGIDOS TOTAL O PARCIALMENTE</u>	200 €/ud	200,00 €	SI/NO(*)	SI*
		<u>RESTO DE VALLAS, RÓTULOS Y CARTELES PUBLICITARIOS. En zona de afección de</u>	P.E.M.			



	<u>Carreteras y EDIFICIOS PROTEGIDOS TOTAL O PARCIALMENTE</u>				
--	---	--	--	--	--

DECLARACIÓN RESPONSABLE URBANÍSTICA (art.155 LSCM)							
A. EDIFICIOS COLECTIVOS Y SOLARES			Módulo (€/m ²)	Mínimo	Residuos	OVP	
1	art 155.b: Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que <u>no produzcan una variación esencial</u> de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural y que <u>no requieran de la redacción de un proyecto de obras</u> según LOE	a	<u>ADECUACIÓN DE PORTALES, ESCALERAS y ZONAS COMUNES (sólo acabados, no requieren PROYECTO adaptación CTE DB-SUA)</u>	300 €/viv	1.200,00 €	SI	SI*
		b	<u>REPARACIONES (PUNTUALES ó PARCIALES) de cubiertas, fachadas, zonas o instalaciones comunes y terrazas en edificios (que no precisen dirección facultativa de MEDIOS AUXILIARES tales como andamios o trabajos de descuelgue ni proyecto técnico)</u>	P.E.M.	6.000,00 €	SI	SI*
		c	<u>RENOVACIÓN o ADAPTACIÓN CTE de INSTALACIONES COMUNITARIAS: centralización de equipos AIRE ACONDICIONADO, placas solares para ACS ó FOTOVOLTAICAS (que no precisen dirección facultativa de MEDIOS AUXILIARES tales como andamios o trabajos de descuelgue ni proyecto técnico)</u>	1100 €/viv	6.600,00 €	NO	SI*
2	art 155.f: Los cerramientos de parcelas, obras y solares	a	<u>CERRAMIENTOS PROVISIONALES en solares urbanos o edificios colectivos</u>	70 €/ml	1.000,00 €	SI	SI*
		b	<u>CERRAMIENTOS DEFINITIVOS en edificios colectivos</u>	165 €/ml	1.000,00 €	SI	SI*
3	art 155.g Demoliciones de construcciones y edificaciones existentes (<u>sin protección ambiental o histórico-artística</u>)	a	<u>DEMOLICIONES de elementos y DESMATELAMIENTO DE INSTALACIONES que no precisen proyecto.</u>	10	1.000,00 €	SI	SI*
		b	<u>DEMOLICIONES de EDIFICACIONES (según LOE) que precisen PROYECTO VISADO (según RD 1000/2010 art 2.d y 2.e)</u>	PEM	1.000,00 €	SI	SI*
4	art 155.k: La instalación y ubicación de casetas prefabricadas auxiliares o de menor entidad	a	<u>INSTALACIÓN DE CASETAS PROVISIONALES auxiliares a la edificación</u>	PEM	1.000,00 €	SI/NO	SI*



5	art 155.l: La reparación de instalaciones y conducciones en el subsuelo (SUELO URBANO)	a	Obras de <u>RENOVACIÓN/REPARACIÓN DE INSTALACIONES PROPIAS DE LA URBANIZACIÓN</u> adscritas a la edificación: riego, alcantarillado saneamiento, iluminación...	80	8.000,00 €	SI	SI*
6	art 155.m: Trabajos previos :catas, sondeos o prospecciones	a	TRABAJOS DE <u>RECONOCIMIENTO DEL TERRENO</u> : catas, sondeos, prospecciones	PEM		SI/NO	SI*
7	art 155: Actos no recogidos expresamente en los artículos 152 y 160	a	DESBROCE Y RETIRADA DE CAPA VEGETAL sin movimiento de tierras o alteración de topografía	5	1.000,00 €	SI	SI*
B.VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y PISOS				Módulo(€/m²)	Mínimo	Residuos	OVP
1	art 155.a: Las obras de edificación de nueva plantade escasa entidad constructiva y sencillez técnica	a	<u>NAVES DE APEROS, INVERNADEROS.Prefabricados o "in situ"</u>	100	1.000,00 €	SI/NO	SI*
		b	<u>BARBACOAS. Elementos generadores de humos</u>	P.E.M.	600,00 €	SI/NO	SI*
		c	<u>PÉRGOLA CON TOLDO. Prefabricada o "in situ".</u>	80	600,00 €	SI/NO	SI*
		b	<u>CALDERA CON CHIMENEA. Instalación de nuevas calderas con evacuación de humos</u>	P.E.M.	600	SI/NO	SI*
2	art 155.b: Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que <u>no produzcan una variación esencial</u> de la composición general exterior, la volumetría, la envolvente global o el conjunto del sistema estructural y que no requieran de la redacción de un proyecto de obras según LOE	a	<u>MARQUESINA o TEJADILLO. Elementos volados sobre espacio público o privado</u>	200 €/ml	1.000,00 €	SI/NO(*)	SI*
		b	<u>AIRE ACONDICIONADO (nueva instalación) Vivienda propia</u>	750 €/UD	1.500,00 €	NO	SI*
		c	<u>INSTALACION DE PLACAS SOLARES. En cubierta plana o inclinada</u>	1500 €/kw	3.000,00 €	NO	SI*
		d	<u>CARPINTERÍAS. Puertas y ventanas, con o sin sustitución de existentes</u>	250	1.000,00 €	SI/NO(*)	SI*
		e	<u>PAVIMENTOS EXTERIORES.Vivienda propia (max 50% espacios libres)</u>	30	600,00 €	SI	SI*
		f	<u>REFORMA INTERIOR, CAMBIOS DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR. Con o sin demolición</u>	150	9.000,00 €	SI	SI*
3	art 155.f: Los cerramientos de parcelas, obras y solares	a	<u>CERRAMIENTOS Y VALLAS. En cualquier caso (salvo elementos protegidos), con o sin derribo total o parcial</u>	165 €/ml	1.000,00 €	SI	SI*
C.LOCALES				Módulo	Mínimo	Residuos	OVP



1	art 155.b.	a	<u>REFORMA LOCALES SIN CAMBIO DE USO. Todo tipo de usos</u>	200	8.000,00 €	SI	SI*
2	art 155.e: Cualquiera de las actuaciones reguladas en el marco de la Ley 2/2012 de la Comunidad de Madrid (art 3.1 y según ANEXO)	a	<u>OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCALES CON CAMBIO DE USO A:</u>				
			Administrativo (Oficinas, bancos, despachos, consultas)	250	10.000,00 €	SI	SI*
			Comercial (Toda categoría de terciario)	250	10.000,00 €	SI	SI*
			Industrial (categoría 1ª actividades compatibles con uso residenciall)	150	6000	SI	SI*
			<u>OBRAS DE ADECUACIÓN DE LOCALES EN BRUTO PARA USO</u>				
			Administrativo (Oficinas, bancos, despachos, consultas)	400	16.000,00 €	SI	SI*
			Comercial (Toda categoría de terciario)	350	14.000,00 €	SI	SI*
3	art 155.h. Colocación de vallas, rótulos y elementos de publicidad.	a	<u>RÓTULOS SOBRE LOCALES. Sólo pequeño formato <0,50 m2 y urbano</u>	200 €/ud	200,00 €	SI/NO(*)	SI*
			RESTO DE VALLAS, RÓTULOS Y CARTELES PUBLICITARIOS (fuera de zona de afección de Carreteras)	P.E.M.			
D. OTRAS OBRAS DE ESCASA ENTIDAD				Módulo	Mínimo	Residuos	OVP
1	art 155.a: Las obras de edificación de nueva plantade escasa entidad constructiva y sencillez técnica	a	<u>TUMBA de 1,5x1,00</u>	P.E.M.	8.000,00 €	NO	NO
		b	<u>NICHO. Lápida sobre nicho</u>	P.E.M.	1.200,00 €	NO	NO
2	art 155.f: Los cerramientos de parcelas, obras y solares	a	<u>VALLADOS EN MALLA de parcelas en suelo NO URBANO (no protegido)</u>	20 €/ml	2.000	SI	NO

Que, por sus características, pueden considerarse dentro de las indicadas en el citado artículo 160.f y por tanto **NO** estarían sujetas a **TITULO HABILITANTE URBANÍSTICO**.

OBRAS EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y PISOS		Módulo	Mínimo	Residuos
Cambios de distribución. Reforma interior	Vivienda propia. Con o sin derribo	150	9.000,00 €	SI
Pavimentos	Vivienda propia interiores y exteriores	30	600,00 €	SI
Reforma de acabados baños	Vivienda propia	P.E.M.	2.200,00 €	SI
Reforma de acabados	Vivienda propia	P.E.M.	3.300,00 €	SI

 Ayuntamiento de Valdemoro	4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS	OFICIO
		Pagina 11 de 14

cocina				
Reforma de acabados interiores	Vivienda propia. Cualquier pieza excepto cocinas y baños	30	1.000,00 €	SI
Reparación, sustitución y mantenimiento	Acabados similares. No faldones cubierta. ACS o fotovoltaica	P.E.M.	1.000,00 €	SI

OBRAS EN LOCALES		Módulo	Mínimo	Residuos
Reparación, sustitución y mantenimiento	Pequeñas obras en locales en funcionamiento	P.E.M.	1.000,00 €	SI

Artículo 7. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria, será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen, que queda fijado en el 4 por 100.

Artículo 8. Exenciones

1. Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamientos de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

2. Asimismo, disfrutarán de exención total y permanente de este Impuesto, los bienes incluidos en la Orden ministerial de 5 de junio de 2001, respecto al Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos.

Artículo 9. Bonificaciones

1. Las obras de rehabilitación y conservación de los elementos y edificios recogidos en el Catálogo de Elementos y Edificios a Proteger, incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Valdemoro que, previa solicitud del sujeto pasivo, se declaren de especial interés o utilidad municipal, podrán gozar de una bonificación en la cuota del Impuesto del 50 %.

2. Para gozar de las bonificación a que se refieren el párrafo anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, lo que deberá efectuarse simultáneamente con la solicitud de licencia de obra y previa al inicio de la construcción, instalación u obra de que se trate mediante escrito separado al de la solicitud de licencia municipal que autorice su realización.

Presentada la solicitud y los documentos, se dará traslado a los Servicios Técnicos Municipales, quienes emitirán informe motivado en el que se indicará si las construcciones, instalaciones u obras proyectadas se encuentran comprendidas o no en el supuesto previsto en el apartado 2 de este artículo, así como el coste previsto. De dicho informe se dará traslado a los servicios de gestión del Impuesto del Área de Hacienda, quienes lo elevarán al órgano decisorio competente, acompañado de certificado negativo de la Tesorería Municipal sobre deudas a la Corporación. La resolución que se adopte tiene, en todo caso, carácter reglado.

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS</p>	<p>OFICIO</p>
		<p>Página 12 de 14</p>

La declaración de especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que las mismas sean autorizables conforme a las normas urbanísticas y sectoriales que sean de aplicación, a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de la calificación, autorización o acto exigible para obtener licencia de obra; quedando esta sin efecto sin necesidad de un nuevo acuerdo en contrario, en los supuestos de denegación o caducidad de la licencia.

3. Si la solicitud a que se refiere el apartado anterior, se presentase una vez iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá la aplicación de la bonificación correspondiente.

Excepcionalmente serán admisibles aquellas solicitudes que, aún no siendo presentadas al tiempo de la solicitud de la licencia municipal, se formulen en todo caso, antes del inicio de las instalaciones, construcciones u obras de que se trate. En estos supuestos, si la licencia hubiera sido concedida con anterioridad a la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal y, en consecuencia, hubiera surgido ya la obligación de ingreso del Impuesto según lo establecido en los artículos 9.1 y 9.2 de la presente Ordenanza; la bonificación sólo podrá aplicarse, una vez otorgada dicha declaración, cuando finalicen las construcciones, instalaciones u obras, sin que en ningún caso devenguen intereses de demora las cantidades que hubieran de reembolsarse al sujeto pasivo como consecuencia de las liquidaciones ingresadas sin haber practicado la bonificación por causa de extemporaneidad de la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal.

4. Podrá concederse una bonificación de hasta el 95 % de la cuota tributaria a favor de los adquirentes de bienes inmuebles, de propiedad municipal, cuya finalidad exclusiva sea la construcción de garajes-aparcamientos, y previa declaración de utilidad pública o interés social, por el Pleno Corporativo.

5. Para gozar de la bonificación a que se contrae el párrafo anterior, será necesario que se solicite por el sujeto pasivo la declaración de especial interés o utilidad municipal, que deberá efectuarse simultáneamente con la solicitud de licencia de obra.

6. Se aplicará una bonificación del 90 % a favor de construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Dentro de las construcciones, instalaciones y obras que se beneficiarán de esta bonificación se encuentran las siguientes:

1.- Aquellas construcciones, instalaciones u obras de reforma tendentes a la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas que no sean de nueva construcción y que perteneciendo a las personas físicas constituyan su vivienda habitual.

2.- aquellas construcciones, instalaciones u obras de reforma tendentes a favorecer las condiciones de acceso a locales u otros inmuebles no destinados a vivienda habitual, que por ley no estén obligados a disponer de dichos accesos.

La bonificación se aplicará solo a las partidas constitutivas de la base imponible dedicadas a la construcción de dichas medidas.

7. Se establece una bonificación del 25% del Impuesto a favor de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal en el

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS</p>	<p>OFICIO</p>
		<p>Página 13 de 14</p>

ámbito sanitario, por concurrir circunstancias sociales o de fomento de empleo, por el beneficio social que tales construcciones generen.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Dicha bonificación se deberá solicitar por el sujeto pasivo al tiempo que la licencia de obra mayor.

Artículo 10. Gestión.

1. El impuesto se gestionará mediante liquidación en caso de obras mayores. **No se podrá retirar o entregar la licencia concedida o el acto administrativo autorizante si no se acredita haber practicado e ingresado el importe de la liquidación o autoliquidación correspondiente.** Cuándo se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible y cuota tributaria y como se establece en el artículo 6 y 7 de esta Ordenanza. Para aquellas obras sujetas al régimen de declaración responsable se gestionará mediante autoliquidación, debiendo presentarse el justificante del pago del impuesto con el resto de la documentación en la que se solicita el acto de inicio de la construcción y la obra.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la liquidación a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. De igual forma se procederá en las construcciones, instalaciones y obras que gocen de los beneficios previstos en el artículo anterior, concedidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Si la liquidación definitiva es superior a la provisional, se tramitará por el Servicio de Ingresos Municipal la aprobación de una liquidación complementaria.

4. Cuando se produzca la renuncia por escrito a una solicitud de Licencia de obra que no haya sido informada por los Servicios Técnicos Municipales, la devolución del ingreso previo se realizará de oficio y bastará el informe negativo del Técnico Urbanista y de la Intervención para que la Tesorería proceda sin necesidad de más trámite, a la devolución íntegra de la cantidad ingresada. Cuando la renuncia se produzca una vez informada y concedida la licencia, si las obras no se han iniciado, se anulará el importe del impuesto o se devolverá dicho importe si ya hubiera sido abonado. No procediendo la anulación o devolución de la licencia urbanística.

5. La Administración Municipal, una vez realizadas las actuaciones de comprobación de las obras o instalaciones ejecutadas y de las liquidaciones abonadas, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo al sujeto pasivo su abono o reintegrándole,

 <p>Ayuntamiento de Valdemoro</p>	<p>4.ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS</p>	<p>OFICIO</p>
		<p>Página 14 de 14</p>

en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

A efectos de facilitar la oportuna comprobación administrativa, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el sujeto pasivo presentará ante este Ayuntamiento el Certificado Final de Obra valorado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde la finalización.

Asimismo, deberá acompañar en este acto, junto con el Certificado, valoración de la ejecución material desglosada por capítulos con especificación de unidades de obra y precios.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que asiste a este Ayuntamiento de comprobar las bases imponibles así determinadas.

6. Las obras mayores no iniciadas dentro de los doce meses siguientes a su concesión y las obras menores dentro de los seis meses siguientes, darán derecho a la devolución de la parte correspondiente al Impuesto (I.C.I.O.), siempre que exista renuncia escrita del interesado y se adopte acuerdo de aceptación de la renuncia por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7. Cuando se produzca la renuncia por escrito a una licencia de obra que no haya sido informada por los Servicios Técnicos Municipales, la devolución del ingreso previo se tramitará por el procedimiento de devolución de ingresos indebidos con resolución del órgano que, en cada caso proceda y previo informe de los servicios técnicos urbanísticos.

Cuando la renuncia se produzca una vez informada y concedida la licencia, si las obras no se han iniciado se devolverá el importe relativo al impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, siempre que ya hubiera sido ingresado. En este supuesto no procederá la devolución de la Tasa de licencia urbanística por haber sido realizado el hecho imponible de esta.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de sujetos infractores, concepto y clase de infracciones y sanciones tributarias, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido parcialmente modificada de forma provisional por acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria celebrada en fecha 16/09/2024, modificación que se expuso al público mediante anuncio en el diario La Razón de fecha 19/09/2024, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 223 de fecha 18/09/2024 y en el tablón de edictos físico y virtual. No habiéndose presentado alegaciones, se ha producido la aprobación definitiva de dichas modificaciones. La publicación del texto íntegro de las modificaciones definitivamente aprobadas se produjo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 290 de fecha 05/12/2024, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación, manteniéndose en vigor el texto íntegro de la ordenanza hasta que no se produzca su modificación o derogación expresa.